

INSTRUCTIVO N° 08 -2014-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE CLASES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE TACNA - PERIODO 2015

I. FINALIDAD:

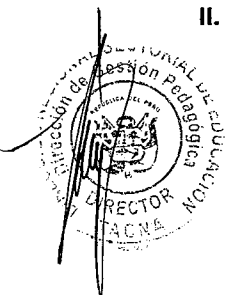
El presente Instructivo tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas como un instrumento técnico administrativo pedagógico de las Instituciones Educativas Públicas del Nivel Secundario de la Educación Básica y Técnico Productiva, para consignar la carga del personal directivo, jerárquico y docente, en concordancia con el plan de estudios y la pertinencia pedagógica, de conformidad con la normatividad vigente.

II. OBJETIVOS:

- 2.1. Formular oportunamente el cuadro de distribución de horas pedagógicas para asegurar la oportuna contratación de personal docente en las instituciones educativas.
- 2.2. Uniformizar el procedimiento para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas de las áreas curriculares en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular, en las instituciones educativas comprendidas dentro de la **Jornada Escolar Completa (JEC)**, en los **Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA)** y en los **Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA)** que tienen ciclo avanzado.
- 2.3. Organizar y distribuir las horas pedagógicas en coherencia con el plan de estudios establecido en el proyecto curricular institucional y la pertinencia pedagógica, considerando la relación de las especialidades de los docentes del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular, de las instituciones educativas comprendidas en la JEC, de los CRFA y de los CEBA que tienen ciclo avanzado.
- 2.4. Contar con un documento técnico pedagógico y administrativo que facilite la ejecución y control de plazas para el año 2015.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.3. Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4. Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, que aprueba el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular.
- 3.5. Resolución Ministerial N° 276-2009-ED, que aprueba el Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Básica Alternativa.
- 3.6. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.7. Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.



- 3.8. Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, crean el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria".
- 3.10. Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA denominada "Orientaciones para desarrollar la atención semi presencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.11. Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, aprueba Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del año Escolar 2015 en la Educación Básica"
- 3.12. Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, aprueba Normas y Orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los centros de Educación Básica Alternativa Públicos y Privados.
- 3.13. R.S.G. N° 2378-2014-MINEDU, "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo, y jerárquico en las instituciones públicas de Educación Básica y Técnico Productiva"
- 3.14. R.S.G. N° 2378-2014-MINEDU, "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2015".

IV. ALCANCES:

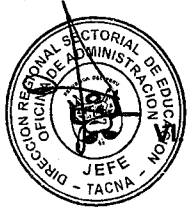
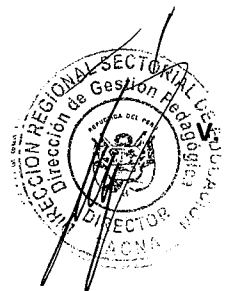
- 4.1. Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna.
- 4.2. Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, Jorge Basadre, Tarata y Candarave.
- 4.3. Instituciones Educativas de Gestión Pública de Educación Básica Regular, Especial, Técnico Productiva y Alternativa de la jurisdicción de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna.

DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. La Dirección Regional Sectorial de Educación a través de la Unidad de Personal y en coordinación con los Órganos de Línea y responsables de las UGEL, son los encargados de planificar, organizar y ejecutar el proceso de aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas para el periodo 2015 en las II.EE. de gestión pública y de convenio.
- 5.2. Encargar a las comisiones de las UGEL y DRSET para la elaboración del informe final de lo actuado para las consideraciones pertinentes.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

- 6.1. Las horas de **TUTORÍA** necesariamente deben ser distribuidas a los docentes nombrados en la I.E. y con horas de clase de su área en el grado y sección que se les asigne, a fin de garantizar un servicio tutorial de calidad sustentada en las acciones de prevención y atención oportuna que requieran las niñas, niños y adolescentes, bajo responsabilidad.
- 6.2. El personal directivo titular o encargado del nivel secundaria de la Educación Básica Regular, necesariamente deberá asumir 12 horas pedagógicas de clase en el área curricular que acredite su título o especialidad.
- 6.3. Las horas pedagógicas de clase (45 minutos) asignadas a los docentes nombrados no puede ser menor a las establecidas para cada nivel y modalidad.
- 6.4. El Plan de Estudio de Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado está contemplado en el Diseño Curricular Básico de Educación Básica Alternativa.
- 6.5. Los Directores de las UGEL en coordinación con las II.EE. de su jurisdicción, garantizarán la oportuna aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas y reporte de plazas vacantes para el proceso de contrato del personal Docente y Administrativo 2015.



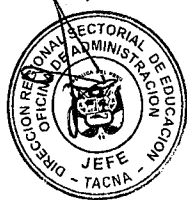
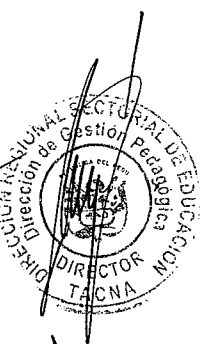
- 6.6. Es de vital necesidad formular el cuadro de distribución de horas pedagógicas, para preveer el gasto y la disponibilidad presupuestal a fin de cubrir las plazas docentes, ampliaciones de servicio educativo, crecimiento vegetativo, así como la fusión, racionalización y desactivación de plazas en forma oportuna; a fin de evitar distorsión en el gasto, por efecto de la ejecución de plazas indebidas.
- 6.7. La propuesta del cuadro de distribución de horas pedagógicas a nivel de la institución educativa debe ser elaborada por una COMISIÓN designada por el Director de la institución educativa del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular, de las instituciones educativas comprendidas en la JEC, CRFA; así como los CEBA que tienen Ciclo Avanzado.
- 6.8. La Comisión para la elaboración del cuadro de distribución de horas pedagógicas a nivel de cada Institución Educativa, estará conformada y cumplirá las funciones establecidas en el numeral 5.3 de la R.S.G. Nº 2378-2014-MINEDU.
- 6.9. La Directora Regional Sectorial de Educación Tacna, designará una Comisión Central, encargada de la revisión y validación de los proyectos de cuadro de distribución de horas pedagógicas presentado por las comisiones de las UGELs Tarata, Candarave y Jorge Basadre. **Con respecto a la UGEL Tacna formará su propia comisión** según las disposiciones y precisiones establecidas en el numeral 5.4 de la R.S.G. Nº 2378-2014-MINEDU.
- 6.10. Las II.EE. de la jurisdicción de la UGEL Tacna, sustentarán el proyecto de cuadro de distribución de horas pedagógicas, directamente ante la Comisión de la UGEL y las comisiones de las UGELs Tarata, Candarave y Jorge Basadre sustentarán ante la Comisión Central de la DRSET, según el cronograma que se adjunta al presente.
- 6.11. Las Comisiones de las UGELs de Tarata, Candarave y Jorge Basadre, estarán integradas por los siguientes profesionales:
- | | |
|--|--------------------|
| ◆ Director(a) del AGPI | Presidente |
| ◆ Especialista de Planificación | Secretario Técnico |
| ◆ Especialista de Educación Secundaria EBR/EPT/ETP | Integrante |

6.12. Con respecto a Educación Técnico Productiva, la composición de la comisión será equivalente a lo establecido en Educación Básica Regular del Nivel Secundario conforme al numeral 5.3 de la R.S.G. Nº 2378-2014-MINEDU, asimismo para garantizar una OFERTA PERTINENTE en los centros ETP, La Comisión de la UGEL y/o DRSET, según corresponda, deberá requerir a la Comisión de los CETPRO los siguientes documentos adicionales:

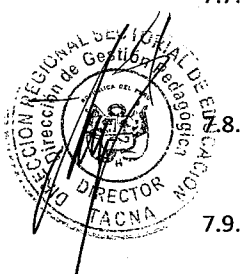
- ☞ Inventario actualizado **por opción ocupacional o especialidad** de los equipos, máquinas y herramientas, visado por la Oficina de Patrimonio de la DRSET.
- ☞ Nóminas de matrícula y actas de evaluación **VISADAS** de los módulos desarrollados durante el año académico 2014.
- ☞ Resolución de aprobación de los módulos ocupacionales 2014.
- ☞ Un informe de las condiciones de infraestructura, donde se oferta o brindarán las opciones ocupacionales.
- ☞ Para el caso de los CETPROs que desarrollan su oferta formativa en convenio con las comunidades u otros, tal cual precisa la R.D. Nº 378-2012-ED, además de lo establecido anteriormente, deberá presentar el **CONVENIO** suscrito con la entidad donde el próximo año se desarrollará las opciones ocupacionales. Por ningún motivo se autorizará si es que no existe las condiciones mínimas que garanticen el servicio educativo (INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS), bajo responsabilidad de la Comisión de la UGEL correspondiente. Según la normatividad mencionada, la UGEL es la responsable de autorizar el desplazamiento de los docentes, siempre y cuando exista la solicitud formal de la comunidad y también haya el compromiso de la comunidad del control de asistencia del docente.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Está prohibido bajo responsabilidad administrativa y funcional declarar excedentes a profesores para originar contrato de docentes.



- 7.2. La distribución de las horas de clase para el nivel secundario por cada docente, deberá ser de acuerdo a la especialidad que menciona su título, pudiendo completarse con áreas afines a la especialidad en aquellas II.EE. de la Zona Rural.
- 7.3. El tiempo de servicios oficiales como docente a los que se refiere los literales a), b) y c) del numeral 5.5.3 de la Norma Técnica, se refiere al tiempo de servicios acreditados desde su ingreso a la Carrera Pública del Profesorado (Ley N° 24029, 25212) o la Carrera Pública Magisterial (Ley N° 29062).
- 7.4. No se tiene en cuenta el tiempo de servicios prestados como docente contratado, auxiliar de educación, docente sin título pedagógico (docentes interinos), labor en instituciones del sector privado ni los brindados en cargos de la carrera administrativa, tampoco se considera los años de formación profesional.
- 7.5. **Respecto a los criterios para la distribución de horas pedagógicas en educación básica regular – nivel secundaria**, al profesor nombrado por ningún motivo se le asignará una jornada laboral menor de 26 horas, incluido las 02 horas de incremento laboral. Dichos profesores podrán extender su jornada laboral hasta un máximo de 04 horas adicionales, siempre y cuando la necesidad del servicio lo justifique y cuente con disponibilidad presupuestal, considerándose como máximo 30 horas de jornada de trabajo.
- 7.6. **Respecto a los criterios para la distribución de horas pedagógicas en educación básica regular nivel secundaria – Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa**, el profesor nombrado tendrá una jornada laboral de 30 horas pedagógicas semanales, de las cuales 24 son destinadas al trabajo en aula, 02 horas de incremento laboral para realizar actividades extracurriculares. Sólo en los casos que corresponda podrán asumir 02 horas adicionales como máximo para completar el plan de estudios del referido modelo, la diferencia de la jornada laboral de 30 horas serán destinadas a garantizar el trabajo colegiado y la atención a estudiantes y padres de familia.
- 7.7. Para la asignación de horas adicionales de Educación Religiosa, además de contar con el Título en la Especialidad, los docentes deberán tener **PROPUESTA** de la Oficina Diocesana de Educación Católica de Tacna, en el marco del Decreto Ley N° 23211 Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 7.8. Las plazas a tiempo parcial que resulten en aplicación del Plan de Estudios, sólo pueden agrupar áreas afines a una determinada especialidad, de tal manera que su ejecución y/o cobertura será específica para un docente de la especialidad priorizada.
- 7.9. La DRSE Tacna y la UGEL Tacna, según corresponda, publicará las Instituciones Educativas del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular que participan de las acciones de fortalecimiento de la Educación Física y el Modelo Escolar y las Instituciones educativas comprendidas en el Modelo JEC, para que puedan destinar 03 horas de libre disponibilidad para el Área de Educación Física.
- 7.10. En tanto queden suspendidos los criterios establecidos en el numeral 1) de los literales a), b) y c) del numeral 5.5.3, para el caso de orden de prelación se considerará el mayor nivel magisterial obtenido durante su trayectoria laboral dentro de la Ley N° 24029 y su modificatoria y la Ley N° 29062.
- 7.11. Los criterios y precisiones para la distribución de horas pedagógicas de las Instituciones Educativas de nivel secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, se harán tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la Norma Técnica aprobada mediante R.S.G. N° 2378-2014-MINEDU.
- 7.12. Los reajustes y observaciones que haya que subsanar en los Cuadros de Distribución de Horas, se hará el mismo día de la presentación y sustentación del mismo, por lo que la Comisión en pleno debe asistir portando dicha información en formato digital (USB).
- 7.13. La distribución de horas pedagógicas, bajo responsabilidad, deberá considerar la pertinencia y coherencia entre el enfoque de las áreas curriculares y la formación que los profesores tienen, por lo que se presenta las posibilidades que pueden darse para la asignación de horas a los profesores a las áreas curriculares vigentes.
- 7.14. **Queda prohibido reajustar o modificar el cuadro distribución de horas pedagógicas, una vez que ha sido aprobado por la Comisión Central.** La única excepción la constituyen las instituciones educativas que tienen una reducción de metas de atención, para lo cual se modificará el Cuadro de Distribución de Horas de Clase, indicándose la excedencia correspondiente.
- 7.15. Una vez visado los Cuadros de Horas por las Comisiones de las UGELs de Tarata, Candarave, Jorge Basadre y Comisión Central; los Directores de las Instituciones Educativas no podrán realizar



modificaciones ni reajustes. La visación deberá constar en cada uno de los folios del Proyecto mencionado.

- 7.16. Los plazos para presentación y sustentación del cuadro distribución de horas pedagógicas de las Comisiones de las Instituciones Educativas ente las UGELs será del 19 al 24 Diciembre del 2014, para ello, las UGELs Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre deben elaborar un cronograma específico de presentación y sustentación, la misma que debe ser elevado a la DRSET para conocimiento y publicación del mismo en el Portal Web Institucional a excepción UGEL Tacna.
- 7.17. Las UGELs Tarata, Candarave y Jorge Basadre, una vez culminado deberán presentar ante la Comisión Central de la DRSET para su aprobación respectiva, la cual se llevará a cabo en el Auditorio de la DRSET a partir de 08:30 a.m. a 12:30 p.m. según orden de llegada, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo Adjunto:
- 7.18. Como información referencial, los Directores deberán portar la copia del Cuadro de Horas presentada y aprobada el año 2014.
- 7.19. Los Directores que no cumplan con presentar el Cuadro de Asignación de Secciones y/o de Horas en la fecha establecida, incumplen sus funciones y por lo tanto asumirán las acciones administrativas que correspondan.
- 7.20. Para determinar el número de secciones en el turno de noche, se tendrá en cuenta los criterios de racionalización de acuerdo a las metas de atención a la fecha, asimismo el Director de la I.E. debe conocer la clave de acceso al sistema SIAGIE con la finalidad de verificar las metas de atención.
- 7.21. Los reajustes posteriores a la aprobación del cuadro distribución de horas pedagógicas, por efecto de desdoblamiento de sección, crecimiento vegetativo, creaciones y ampliaciones de servicio educativo, serán autorizados previa sustentación ante la Dirección de Gestión Institucional. Por ningún motivo debe coberturarse las plazas de personal docente y/o administrativo sin la autorización de DGI, bajo responsabilidad administrativa que diera lugar.
- 7.22. Solo se considerará plazas docentes y/o administrativas aprobadas en el presente año, no se incluirán plazas nuevas, con excepción de las plazas docentes por crecimiento vegetativo.
- 7.23. En caso de que la Información presentada y aprobada, sea distorsionada los integrantes de la Comisión estarán sujetas a sanción, previa apertura de Proceso Administrativo y en estricta sujeción a Ley.
- 7.24. Para la Aprobación del cuadro distribución de horas pedagógicas es requisito indispensable presentar, el formato de Estadística de Metas de Atención de las II.EE. presentado a la Oficina de Estadística, a la fecha.
- 7.25. **Los Anexos considerados en la R.S.G. N° 2378-2014-MINEDU**, servirán para que la Comisión de cada Institución Educativa proceda a la formulación del cuadro de distribución de horas pedagógicas según la modalidad que corresponda.
- 7.26. La Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, emitirá la Resolución Directoral aprobando el Cuadro de Distribución Horas de clase; para lo cual cada Institución Educativa deberá adjuntar 3 ejemplares en papel bond tamaño A4 de 80 gramos, con la Resolución de conformación de la comisión y las Actas de trabajo de la I.E.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Todo aspecto no contemplado en el presente Instructivo, será absuelto por la Comisión Central.

Tacna, 18 de Diciembre de 2014

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



M.C. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
-TACNA-

DISTRIBUCIÓN
Archivo, UGELs e IIEE.
MCPC/DRSET
RRQG/O.ADM.
JRMCHJ/LPER

